



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB
Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 17 de NOVIEMBRE de 2020 A LAS 7:00 AM

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION 000523 del 15 de OCTUBRE de 2020 a los Srs. **CARMENZA MANRIQUE HERNANDEZ**

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **NO RESIDE** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) el oficio remitido al Señor(a)(es)(as **CARMENZA MANRIQUE HERNANDEZ** y que según guía número RA286386624CO, cuya causal es: **NO RESIDE** La suscrita funcionaria encargada de notificaciones **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público y **en la página Web**, la referida resolución que contiene (6) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 17 de NOVIEMBRE de 2020.

En constancia.


LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
Auxiliar Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy _____-todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que contra la presente Resolución que se notifica proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato Superior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la des fijación del presente.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia,

LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



Remiten
 Nombre Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO
 Dirección: CALLE 3 BU CAR
 Ciudad: SANTANDER
 Departamento: SANTANDER
 Código postal: 680006
 Envío: RA286886

Destinatario
 Nombre Razón Social: CARMENZA MARRIQUE HERNANDEZ
 Dirección: APARTAMENTO 101 ALTO VIENTO CALDAS FLORIDABLANCA
 Ciudad: FLORIDABLANCA
 Departamento: SANTANDER
 Código postal: 681001206
 Fecha admisión: 09/10/2020 12:39

El empleo es de todos **Mintrabajo**

Laura B.

Fecha, 30 octubre de 2020

CORRESPONDENCIA DEVUELTA
 11 NOV 2020
 HORA _____
 RECIBIDO _____

ZA MANRIQUE HERNANDEZ
 representante Legal y / o Quien Haga las veces
 A 35 N° 107 - 40 APARTAMENTO 101 ALTO VIENTO CALDAS FLORIDABLANCA

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 000523 DE 15/10/2020
 01EE2019716800100009014

Cordial saludo

Teniendo en cuenta que no fue posible efectuar notificaciones (vía Correo Electrónico y Terrestre Personal), se procede a realizar notificación por AVISO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, por lo anterior se adjunta un ejemplar escaneado del original de forma íntegra constante de TRES (3) folios Advertencia Contra el presente acto administrativo notificado procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales pueden ser presentados a través de la cuenta dtsantander@mintrabajo.gov.co; dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que el administrado acceda al acto administrativo, según lo certificado por la empresa 4-72, la cual es la proveedora autorizada de este servicio en el Ministerio del Trabajo. Este documento y la certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y con ella se garantiza el debido **proceso y el derecho de defensa**.

También se le informa que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.


Atentamente,

Laura Daniela Berbeo Ardila
LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO
 Proyecto: Laura B.
 Correo electrónico: lberbeo@mintrabajo.gov.co

Recibido
 12/11/2020

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

 @mintrabajocol

 @MinTrabajoCol

 @MintrabajoCol

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES**

RESOLUCION No. **000523**

15 OCT 2020

"Por la cual se decide una actuación administrativa"

LA COORDINACION DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por Ley 1437 de 2011, la Ley 361 de 1997 y el Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, la Resolución 0404 de 2012 modificado parcialmente por la Resolución 02143 del 2014, con fundamento en los siguientes,

Expediente: 7168001-000553 del 9 de septiembre de 2019
Radicado: 01EE2019716800100009014 del 02 de septiembre de 2019
Solicitante: Mercados de Salud- MERSALUD SA.
Trabajadora: CARMENZA MANRIQUE HERNANDEZ
Trámite: Autorización para terminación de contrato de trabajador en estado de discapacidad

HECHOS

Bajo radicado No. 01EE2019716800100009014 del 2 de septiembre de 2019, el Doctor: MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO, apoderado de la empresa MERSALUD SA, identificada con Nit. 804013820-6, representada legalmente por la Sra. AMPARO BALLESTEROS RODRIGUEZ, identificado con CC 63362690, solicita autorización para terminación del contrato de trabajo de la señora CARMENZA MANRIQUE HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 28254287, quien se encuentra amparado por fuero de estabilidad reforzado o debilidad manifiesta y/o discapacidad según afirma el empleador, esta petición está fundamentada en los siguientes hechos a resumir:

1. La señora CARMENZA MANRIQUE HERNANDEZ celebró contrato de trabajo con mi representada, el día 6 de diciembre de 2016, para desempeñar el cargo de Servicios Generales.
2. Mi mandante cumplió con sus obligaciones legales y constitucionales como empleador, afiliando y cotizando al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales en favor de la señora CARMENZA MANRIQUE.
3. Como funciones y responsabilidades asignadas al cargo desempeñado por la señora Manrique, se encuentran las siguientes:
 - Ejecutar instrucciones impartidas por su jefe o su representante, donde prima el empleo de la actividad física sobre la intelectual.
 - Informar a su jefe las anomalías que se presenten durante el desarrollo de las actividades.
 - Velar por la buena presentación, orden y aseo de la oficina administrativa y zonas que se asignen.
 - Mantener limpios muebles, ventanas, cortinas, paredes y todo elemento de la oficina administrativa.
 - Mantener baños y lavamanos en perfectas condiciones de aseo y limpieza y con la dotación necesaria.
 - Cumplir el reglamento interno de trabajo y los requerimientos de SST. Brindar en caso de requerirse el servicio de cafetería a los funcionarios que se encuentren en la oficina y atender reuniones que se lleven a cabo en la oficina.
 - Responder por el inventario y buen uso de los implementos de aseo a su cargo.
 - Dar cumplimiento y seguimiento a todas las demás funciones inherentes al cargo que se requieran para lograr el objetivo de su proceso y le sean asignadas expresamente por su jefe o representante.
4. El horario laboral asignado a la señora Manrique, es de 8 horas diarias, distribuidas de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm.

15 OCT 2020

"Por la cual se decide una actuación administrativa"

5. La señora Manrique cumplió a cabalidad con sus funciones durante los años 2016 a inicios del año 2018, fecha última en la cual empezó a presentar constantes incapacidades médicas y restricciones laborales, que se han venido prolongando hasta la fecha presente.
6. En razón a lo anterior, la señora Manrique recibió concepto desfavorable „ de rehabilitación, por lo que procedió a ser calificada su pérdida de capacidad.
7. La calificación de PCL, fue efectuada en primera oportunidad por la ARL Positiva, arrojando un 22.21% de PCL por la patología de "Síndrome de Túnel Carpiano", de origen laboral y fecha de estructuración el 26 de diciembre de 2017.
8. La empresa MERSALUD S.A., cuenta con la respectiva Matriz de Identificación de Peligros y Valoración de Riesgos, en la que se identifican los riesgos a los cuales se encuentra expuesta la trabajadora en mención y que pueden tener incidencia directa en las patologías que le han sido diagnosticadas; riesgos tales como: biomecánico, por movimientos repetitivos y posturas prolongadas, al barrer, limpiar, trapear, etc. Locativos, por posibilidad de caídas en pisos húmedos.
9. Como se observa de lo expuesto, las patologías que aquejan a la trabajadora CARMENZA MANRIQUE pueden ser agravadas por el cumplimiento de sus funciones laborales, pues de acuerdo al análisis de puesto de trabajo que allegamos al presente escrito, sumado al profesiograma con el que cuenta la empresa, se tiene lo siguiente:
 - Exposición permanente a riesgos ergonómicos y biomecánicos.
 - El 75% de la jornada laboral requiere de agarres, lo cual afecta directamente su patología de STC.
 - El 25% de la jornada laboral requiere levantar cargas, arrodillarse, agacharse, y en general, movimientos que comprometen directa o indirectamente su columna.
10. Aunado a lo anterior, mi poderdante no cuenta con funciones o cargos que permitan reubicar a la trabajadora, toda vez que los demás cargos en la empresa son de naturaleza administrativa y requieren un grado de formación y experiencia con el que no cuenta la señora Carmenza.
11. "(...) hecho igual al anterior.
12. Mi representada cuenta con los siguientes cargos:
 - i) Auxiliar de Farmacia, este cargo requiere una formación técnica específica, un año de experiencia y conocimientos farmacéuticos, competencias con las que no cuenta la señora Carmenza, aunado a lo anterior, este cargo requiere de movimientos repetitivos y manejo de cargas que podrían exasperar las condiciones de salud de la trabajadora.
 - ii) Auxiliar operativa y administrativa, este cargo requiere una formación profesional o técnica específica, un año de experiencia y conocimientos farmacéuticos, competencias con las que no cuenta la señora Carmenza y que mi representada no puede entrar a suplir a su favor.
 - iii) Dirección operativa, este cargo requiere una formación profesional o técnica específica, un año de experiencia y conocimientos farmacéuticos, competencias con las que no cuenta la señora Carmenza y que mi representada no puede entrar a suplir a su favor.
 - iv) director técnico red farmacias, este cargo requiere una formación profesional específica, un año de experiencia y conocimientos farmacéuticos y químicos, competencias con las que no cuenta la señora Carmenza y que mi representada no puede entrar a suplir a su favor.
 - y) Gerente administrativo, este cargo requiere una formación profesional específica en derecho o ciencias administrativas y 5 años de experiencia, competencias con las que no cuenta la señora Carmenza y que mi representada no puede entrar a suplir a su favor.
 - vi) Jefe de Bodega, este cargo requiere una formación profesional o técnica específica, un año de experiencia y conocimientos farmacéuticos, competencias con las que no cuenta la señora Carmenza y que mi representada no puede entrar a suplir a su favor.
 - vii) Jefe de farmacia, este cargo requiere una formación profesional o técnica específica, un año de experiencia y conocimientos farmacéuticos, competencias con las que no cuenta la señora Carmenza y que mi representada no puede entrar a suplir a su favor.
13. La sociedad MERSALUD S.A., no requiere de más cargos que los reseñados en el hecho anterior para su correcto funcionamiento operacional y financiero.
14. Aunado a lo anterior, mi representada se encuentra en la categoría de pequeña empresa, toda vez que cuenta solamente con 18 empleados y no tiene una proyección económica ni de mercado que le permita un mayor crecimiento.
15. Como se observa de todo lo expuesto, la sociedad MERSALUD S.A., no cuenta con cargos en los que pueda ser posible reubicar a la señora Carmenza Manrique, toda vez que el cargo por ella ocupado es único al interior de la empresa y no existen cargos similares, aunado a que las funciones que debe cumplir tienen un alto potencial de afectación a su salud, dadas las patologías que le han generado una pérdida de capacidad laboral superior al 20%.

"Por la cual se decide una actuación administrativa"

Por lo expuesto, se acude ante esta autoridad administrativa con el fin de obtener el permiso de despido de la empleada CARMENZA MANRIQUE HERNANDEZ de quien se ha configurado una justa causa de terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del empleador.

El empleador presenta como pruebas de los hechos enunciados en la petición los siguientes documentos:

- Copia de concepto médico ocupacional de fecha 28 de septiembre de 2018. (Folio 13)
- Análisis de puesto de trabajo (Folios 14-25).
- Oficio de fecha 21 de noviembre de 2011, emitido por Positiva ARL en el que informa el % de PCL de la señora Carmenza. (Folio 26)
- Perfil de cargos existentes en Mersalud SA. (Folios 24 - 26).
- Copia de dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. (Folio 27-50).
- Copia de volantes de nómina real noviembre y diciembre de 2017. (Oficio con título "MERCADOS DE SALUD MERSALUD SA NOMINA JULIO 2019). (Folios 51).
- Relación de nómina, trabajadores actualmente vinculados a Mersalud S.A. **NO SE ANEXA FOLIO ALGUNO.**
- Organigrama de la empresa Mersalud SA. (Folios 52).
- Listado de empleados vigentes aportes en línea (Folios 53)
- CD con Matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos.

Que, una vez radicada la solicitud referida, el Coordinador del Grupo Atención al Ciudadano y Trámite, ordena mediante Auto No. 002324 del 09/09/2019, la apertura del trámite administrativo y comisiona Inspector de Trabajo para que impulse el procedimiento administrativo; y se ordena surtir las comunicaciones a las partes jurídicamente interesadas. (Folio 54).

Que con oficio de fecha 18/09/2019, el despacho comunica la apertura del trámite administrativo a la señora CARMENZA MANRIQUE HERNANDEZ y se le corre traslado para que haga uso de su derecho de defensa, contando con un plazo razonable para presentar las pruebas que considere necesarias; de lo anterior se recibió devolución por parte de la empresa de envíos 4-72 por motivo "cerrado". (Folio 56-57).

Que el día 18/09/2019, en aras de dar cumplimiento a la Circular 0049 del 01/08/2019, se remite comunicación al apoderado de la MERSALUD SA, por medio del cual eleva requerimiento documental necesario para decidir de fondo la solicitud incoada. Igualmente se envía nuevo oficio ordenando al apoderado de la empresa efectuar comunicación a la trabajadora CARMENZA MANRIQUE HERNANDEZ y no hubo respuesta alguna. (Folio 56 y 68).

Que el Dr. MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO por medio de radicado No. 06EE2019716800100009810 del 25/09/2019, entrega parte de la documentación solicitada por el despacho en oficio de fecha 18/09/2019 bajo planilla de correspondencia No. 176. (Folio 58).

Con el oficio anterior la empresa allega:

- Pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos tres meses. (Folio 104)
- Pagos salarios de los últimos tres meses. (Folios 106-107)

Que mediante Auto 002324 de fecha 9 de septiembre de 2019, numeral 5, se reconoce Personería Jurídica al Dr. MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO, abogado identificado con C.C. 13839869, portador de la Tarjeta Profesional 39.221 del C.S.J; a fin de que en nombre y representación de la Sociedad MERSALUD SA, para que represente, inicie, tramite y lleve hasta su fin, solicitud de terminación de contrato de trabajo de la empleada CARMENZA MANRIQUE HERNANDEZ. (Folio 54)

Que mediante radicado No. 01EE2020716/800100002595 de fecha 2020-03-13 el Dr. CESAR MAURICIO ABRIL ARENAS en calidad de apoderado de la trabajadora CARMENZA MANRIQUE HERNANDEZ, da contestación a la solicitud de terminación del contrato de trabajo suscrita por MERSALUD S.A.

Respecto a la trabajadora:

"Por la cual se decide una actuación administrativa"

La empresa 4-72 certifico devolución de correspondencia como se comentó anteriormente, por tal razón se envía nuevo oficio ordenando al apoderado de la empresa, efectuar comunicación a la trabajadora CARMENZA MANRIQUE HERNANDEZ del inicio del presente tramite y del mismo modo no se evidencia respuesta.

El día 13 de marzo de 2020 se recibe respuesta a través de apodera Dr. CESAR MAURICIO ABRIL ARENAS, quien anexa poder para actuar.

AUTO: Reconocer personería Jurídica al Dr. CESAR MAURICIO ABRIL ARENAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1098693260 y T.P. NO. 249864 del CSJ, para actuar dentro de la presente diligencia con las facultades otorgadas en el poder. CUMPLASE.

El apoderado a nombre de su representada señora CARMENZA MANRIQUE HERNANDEZ, manifiesta:

Ahora bien, el despacho procede al siguiente análisis.

COMPETENCIA Y CONSIDERACIONES

El Ministerio del Trabajo, cuenta con la competencia para autorizar la terminación del contrato de trabajo de trabajador que cuente con fuero de estabilidad reforzada por discapacidad y/o debilidad manifiesta, como lo indica el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, que establece:

*"En ningún caso la limitación de una persona podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, **ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.** (...)"* (negrilla fuera del texto original).

En este sentido se comprende que, tal como ordena la ley, este Ente Ministerial tiene la competencia para ordenar la terminación de la relación laboral de trabajadores que se encuentren en condición de discapacidad o debilidad manifiesta por razones de salud, previa verificación por parte del inspector de trabajo comisionado de la ocurrencia de una de las causales contempladas en el artículo 61 -terminación del contrato- y/o artículo 62 y 63 - justas causas para la terminación del contrato- del Código Sustantivo de Trabajo.

Por otra parte, la Circular interna 0049 del 01/08/2019 señala que: "... es preciso indicar que las actuaciones que realiza el Ministerio del Trabajo en esta materia solo obedecen al mandato legal que lo ordena, el cual faculta y limita al inspector del trabajo para que verifique, constate y analice si la solicitud de autorización de despido se encuentra soportada y ajustada a los supuestos normativos, **más no para que califique o declare derechos, así como validación o ratificación de la ocurrencia de los hechos que constituyen la justa causa invocada por el empleador.**"

Además de lo anterior la Circular interna 0049 del 01/08/2019, en el punto III, literal A, explica que "Cuando el empleador solicita la terminación del vínculo y manifiesta que existe justa causa de despido" los aspectos que debe tener en cuenta el inspector de trabajo atendiendo al mandato proferido por la Corte Constitucional:

"Al respecto se precisa que acorde con los criterios jurisprudenciales aplicables, la facultad que le asiste al empleador de terminar unilateralmente el contrato de trabajo no puede desarrollarse fuera de los límites constitucionales impuestos por el derecho al debido proceso, y en ese orden, el Inspector de trabajo debe considerar al menos, los siguientes aspectos:

- La posibilidad otorgada al trabajador en situación de discapacidad o de debilidad manifiesta de controvertir las pruebas y los motivos por los cuales se procede a solicitar la autorización de despido por justa causa; de tal suerte que la causal que se comunicó al trabajador sea la alegada efectivamente ante este Ministerio.

- Que se verifique la inmediatez y la razonabilidad del tiempo transcurrido desde el momento en el cual el empleador tuvo conocimiento de los hechos constitutivos de la causal y la decisión de solicitar la autorización del despido por justa causa.

*- **Que el empleador en la solicitud de autorización señale específicamente la justa causa de despido, que deberá corresponder a alguna de las causales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo.***

"Por la cual se decide una actuación administrativa"

- En este punto, el Inspector de Trabajo debe abstenerse de calificar jurídicamente las conductas descritas en la solicitud de autorización y su actuación se limita a verificar o constatar si la causal alegada está soportada y se ajusta a los supuestos normativos delimitados en el CST.

- Si es del caso, que el empleador previo a la solicitud de autorización de despido haya agotado el procedimiento incorporado en la convención colectiva, en el reglamento interno de trabajo o en el contrato individual.

- Cuando la justa causa invocada sea el bajo rendimiento o el rendimiento deficiente, deberá demostrar también la previa realización de ajustes razonables en el puesto de trabajo, para el trabajador con discapacidad o en situación de debilidad manifiesta por razones de salud." (negrilla fuera del texto original)

Visto de esta forma, bajo el anterior sustento jurisprudencial y frente a la petición de la empresa MERSALUD SA, de solicitar "POR LOS HECHOS EXPUESTOS LA SOCIEDAD LINCO S.A.S, SOLICITA AL MINISTERIO DEL TRABAJO PERMISO PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO DE LA EMPLEADA CARMENZA MANRIQUE HERNANDEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.098.614.652 DE BUCARAMANGA, DE QUIEN SE HA CONFIGURADO UNA JUSTA CAUSA DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO POR PARTE DEL EMPLEADOR."

En consecuencia, la solicitud presentada por la empresa MERSALUD S.A., no especifica de manera clara una de las Justas Causas Señaladas en el Código Sustantivo de Trabajo.

Así las cosas, dado el estado actual del procedimiento y ante la falta de los requisitos enunciados en la parte motiva de esta resolución, el despacho resuelve negando la petición presentada por el apoderado de la empresa MERSALUD S.A.

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la terminación del contrato de trabajo suscrito por la señora CARMENZA MANRIQUE HERNANDEZ, identificada con C.C. No. 28254287, en calidad de trabajadora y la señora AMPARO BALLESTEROS RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 63362690, representante legal de la empresa MERSALUD S.A., y/o quien haga sus veces, con NIT. 804013820-6, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas señora CARMENZA MANRIQUE HERNANDEZ, en calidad de trabajadora, con domicilio en la carrera 35 No. 107- 40, Apartamento 101, Alto viento, Barrio Caldas, Floridablanca – Santander y a la señora AMPARO BALLESTEROS RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 63362690, representante legal de la empresa MERSALUD S.A., en la calle 35 No. 19 - 41, Oficina 604, Edificio la Triada Torre Sur, Bucaramanga – Santander y al apoderado Dr. MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO, abogado identificado con C.C. 13839869, portador de la Tarjeta Profesional 39.221 del C.S.J., en la Carrera 20 No. 33 – 82, Bucaramanga – Santander, del contenido de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el Artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que la emitió y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, Director Territorial de Santander, interpuestos con fundamento al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o a la notificación por aviso del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a,

15 OCT 2020

JAVIER OSVALDO MORA TORRADO

Coordinador Grupo de Atención Al Ciudadano y Trámite

"Por la cual se decide una actuación administrativa"

Reviso/Modifico: J. Mora.
Aprobó: J. Mora.

472

Motivos de Devolución

1 Desconocido

2 Retenido

3 Cerrado

4 Ralocado

5 Dirección Errada

6 No Resido

7 Fuerza Mayor

8 No Existe Numero

9 No Reclamado

10 No Contestado

11 Apertado Clausurado

Fecha: 05 NOV 2020

Nombre del distribuidor: ELKIND. CORONA

Código de Distribución: 0013.741.54

Observaciones: 17/11/2020 J. Mora